

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
**Bogotá D. C., 14 JUL 2020**

**U.M.H. No. 110013110003-2020-00039-00**

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACIÓN incoada por FLORISENDA TORRES GARCÍA, mediante apoderado judicial, en contra de CARLOS ARMANDO VELANDIA GAUTA.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Aportar copia auténtica de los registros civiles aportados con la demanda.
2. Reformúlense las pretensiones de la demanda, toda vez que las indicadas en los numerales 2, 3 y 5 son excluyentes entre sí, teniendo en cuenta el objeto de esta clase de proceso.
3. Exclúyase la pretensión sexta de la demanda, dado que dicha solicitud de naturaleza liquidatoria, no hace parte del objeto de esta clase de procesos
4. Informe cuál fue el domicilio común anterior de la pareja y si la demandante aún lo conserva.
5. Del escrito de subsanación, allegue copias para el traslado y archivo del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**



**ABEL CARVAJAL OLAVE**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
 LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
 ESTADO No. 54 HOY **15 JUL. 2020**  
  
 LIVIA TERESA LAGOS PICO  
 SECRETARIA

CRAB